

**REGLAMENTO (CE) Nº 1476/1999 DE LA COMISIÓN  
de 6 de julio de 1999**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2214/98 de la Comisión <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 19,

- (1) Considerando que se han introducido modificaciones en el apéndice III del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres; que, por consiguiente, debe modificarse el anexo C del Reglamento (CE) nº 338/97 para recoger esas modificaciones;
- (2) Considerando que deben adaptarse las «Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D» del Reglamento (CE) nº 338/97;
- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre el comercio de fauna y flora silvestres,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 338/97 se modificará como sigue:

- 1) Las «Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D» se modificarán como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 1999.

a) el apartado 12 se sustituirá por el texto siguiente:

«12. El símbolo "III" colocado junto al nombre de una especie o un taxón superior indica que la especie o el taxón en cuestión está incluido en el apéndice III del Convenio. En este caso, se indica también el país con respecto al cual esta especie o este taxón superior se incluye en el apéndice III, utilizando los siguientes códigos de dos letras: BO (Bolivia), BR (Brasil), BW (Botsuana), CA (Canadá), CO (Colombia), CR (Costa Rica), GH (Ghana), GT (Guatemala), HN (Honduras), IN (la India), MX (México), MY (Malasia), MU (Mauricio), NP (Nepal), TN (Túnez) y UY (Uruguay).».

b) se añadirá la nota siguiente al final del apartado 15:

«+ 219 Población de la especie de México».

2) En el anexo C, la entrada

«MELIACEAE      *Swietenia macrophylla* # 5  
(III/BO + 216/BR + 217/CR + 218)  
(Caoba americana),

se sustituirá por:

«MELIACEAE      *Swietenia macrophylla* # 5  
(III/BO + 216/BR + 217/CR + 218/MX + 219)  
(Caoba americana)».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 29 de abril de 1999.

*Por la Comisión*

Ritt BJERREGAARD

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 279 de 16.10.1998, p. 3.